

- 2 MAR 2017

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*



SALTA, 2 MAR 2017

236

DECRETO Nº
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
EXPEDIENTE Nº 289 - 553/17

VISTO, el Decreto N° 815/11; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento se creó el "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes", como elenco estable dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, organismo descentralizado y autárquico que desarrolla su acción en el ámbito de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo;

Que el Anexo I del Decreto N° 815/11 dispone que los cargos de Bailarines Titulares sean cubiertos previo concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establezcan las autoridades del Instituto de Música y Danza;

Que atento al vencimiento de las designaciones, resulta necesario autorizar el llamado al concurso pertinente y aprobar el reglamento del mismo, elaborado por el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE el llamado a "Concurso Público para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes".

ARTÍCULO 2º.- APRÚEBASE el "Reglamento del Procedimiento Concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes" que como Anexo I forma parte del presente instrumento.



[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 236
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
EXPEDIENTE N° 289 - 553/17

ARTÍCULO 3°.- ENCOMIÉNDASE al Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, como autoridad de aplicación, la coordinación del procedimiento concursal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Turismo y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Dr. Cesar Mariano Ovejero
Ministro de Cultura y Turismo

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. RAMIRO SIMÓN PADRÓS
Secretario General de la Gobernación

Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes"

**Título I
De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 1º. Autoridad de aplicación. El Instituto de Música y Danza será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes".

**Título II
Capítulo I
Del Objeto y Tipo de Concurso**

Artículo 2º. Objeto. El presente concurso tiene por objeto la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo con la estructura aprobada mediante Decreto 815/11. El total de cargos a cubrir es de dieciséis (16) bailarines (ocho mujeres y ocho varones).

Artículo 3º. Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria provincial.

**Capítulo II
De los Requisitos**

Artículo 4º. Requisitos para participar del concurso. Podrán participar todos los bailarines/as independientes, de escuelas oficiales, privadas y/o compañías varias, que acrediten antecedentes como bailarines/as en Danza Folklórica, nativos o residentes de la Provincia de Salta, y que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Que tengan, al primer día de inicio de la apertura de las inscripciones, entre 18 y 30 años de edad.
- b) Que sean salteños o argentinos residentes en Salta con dos años como mínimo de residencia debidamente acreditada en dicha Provincia.
- c) Que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 3º de la Ley N° 5546, excepto el inciso d);
- d) Que no se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6º de la Ley N° 5.546;

DECRETO N° 236

e) Que posean título secundario o se encuentren cursando el último año del citado nivel.

Artículo 5°. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los bailarines/as cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 19° del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictado el decreto previsto por el artículo 18°, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el bailarín/a tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del bailarín/a respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El agente afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictado el decreto previsto por el artículo 18°, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nuevo decreto. El agente afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

Título III

De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6°. Condiciones para la designación. Examen psicofísico. Aquel postulante que supere todas las instancias del presente concurso y resulte seleccionado, deberá, como condición para su designación, superar un examen psicofísico a realizarse ante los prestadores que indique la Autoridad de Aplicación.

Condiciones de ingreso. Aquel bailarín/a designado para cubrir el cargo, ingresará en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: Será designado en el cargo de Bailarín Titular del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Guemes", en los términos dispuestos en el Anexo I del Decreto N° 815/11, debiendo cumplir las funciones establecidas en dicha norma, hasta llamado a nuevo concurso, aproximadamente por un período de dos (2) años a partir de su nombramiento.

b) Salariales: Percibirán el sueldo mensual establecido para la modalidad Bailarín/a Titular, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

Título IV De las Etapas del Concurso

Artículo 7º. Antecedentes y prueba de selección. El concurso será por evaluación de antecedentes y prueba de selección.

Los postulantes que superen la etapa de evaluación de antecedentes, participarán de la prueba de selección, la que consistirá en:

Primera etapa: deberán participar de una clase de danzas folklóricas a cargo del Director del Ballet Folklórico, en la cual tendrán que demostrar pleno conocimiento de las técnicas, de las ubicaciones iniciales, carácter y técnicas correspondientes y la ejecución correcta de las coreografías de las danzas perteneciente al folklore tradicional argentino.

Segunda etapa: El postulante que hubiera superado la primera etapa, deberá ejecutar las pruebas de baile, las que consistirán en:

Mujeres: Zapateos Básicos Combinados.

Varones: Mudanzas para malambo.

Ambos: Técnicas de zarandeo tradicional y estilizado; desplazamientos; improvisación secuencial; técnicas de otras disciplinas; y secuencias de tango.

Tercera Etapa: El postulante que supere tanto la primera como la segunda etapa de la prueba de Selección, deberá someterse al examen psicofísico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, primer párrafo, del presente reglamento.

El postulante que no superare cada una de las etapas indicadas precedentemente quedará fuera del concurso.

Título V Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 8º. Cronograma y medios de difusión. Las fechas de apertura y cierre de inscripción y las de las pruebas de baile, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º. Difusión. La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva a nivel Provincial y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) documentación a presentar;
- d) condiciones de ingreso;
- e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Título VI Del Procedimiento Concursal

Capítulo I De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones

Artículo 10°. Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

- a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente
- b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación la de la recepción de la misma por parte de la Autoridad de Aplicación.
- c) Por internet a través de la cuenta de correo electrónico balletfolkloricodesalta@gmail.com, debiendo presentar la documental original antes del cierre de la inscripción.

La totalidad de los datos que el bailarín/a consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

La aceptación de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

En el formulario de inscripción deberá fijarse obligatoriamente un domicilio especial en la Ciudad de Salta y denunciarse una cuenta de correo electrónico personal en funcionamiento. En dicho domicilio especial se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso, y se considerarán válidas en tanto no se fije un domicilio nuevo mediante notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación. La falta de constitución de dicho domicilio especial presumirá sin admisión de prueba en contrario, que la notificación realizada a la cuenta de correo electrónico es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura – Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta-, al día siguiente de su dictado.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación principal y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse en el domicilio especial, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º. Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el bailarín/a deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) copia certificada por escribano público o por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;
- b) curriculum vitae suscrito en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o copia –certificada en los mismos términos que el inciso anterior- de las constancias que acrediten los antecedentes académicos, laborales, etc., que el bailarín/a invoque en su favor.
- c) Certificado que acredite la obtención del título secundario o que se encuentra cursando el último año del citado nivel.
- d) En el caso de residentes, certificado de residencia actualizado, y toda documental que acredite la residencia durante dos años en cumplimiento a lo previsto por el art 4 inc. b.

La presentación de la inscripción por parte del Bailarín/a implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

Capítulo II De la Nómina de Inscriptos

Artículo 12º. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación.

Una vez vencido el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 5º, 10º y 11 del presente reglamento, y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de cierre de inscripciones, emitirá mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos postulantes cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y – a quienes se denegare la inscripción – por cédula que se enviará a la casilla de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, segundo párrafo. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los afectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 13º. Recursos ante la denegación de la inscripción. Aquellos postulantes a quienes se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 19º de este reglamento.



RINA R. DE JORJES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Capítulo III Del Jurado y la Prueba de Selección

Artículo 14º. Jurado. La prueba de selección será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado por: el Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el Director del Ballet Folklórico de la Provincia "Gral. Martín Miguel de Güemes", y tres jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 5 días corridos anteriores a la fecha de la primera prueba de baile. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas, y no se permitirá el ingreso de ninguna persona ajena al mismo, salvo que dicho acceso sea solicitado por la mayoría de sus miembros.

Podrán asistir a la etapa de prueba de selección como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, autoridades del Ballet Folklórico, representantes gremiales, cuyo carácter sea debidamente acreditado, y las autoridades y/o agentes que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15º. Pruebas de baile: Fecha, hora y lugar. La resolución prevista en el artículo 8º deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de las pruebas de baile. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 16º. Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar únicamente ante casos de fuerza mayor, en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de prueba supletoria para aquellos postulantes que demostraren fehacientemente la imposibilidad de concurrir en la fecha definida. La fecha supletoria no podrá exceder el plazo de los tres días corridos siguientes a la fecha originalmente establecida.

Capítulo IV Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 17º. Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la prueba de baile, el Jurado emitirá veredicto mediante un acta, en la que deberá constar la nómina con el orden de mérito resultante de la selección. La Autoridad de Aplicación dará publicidad, mediante resolución, a la decisión que surja de la citada acta expedida por el Jurado.

Quienes resulten seleccionados deberán realizarse el examen psicofísico indicado en el artículo 6º, primer párrafo, como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien continúe en el orden de mérito y así sucesivamente en caso de resultar necesario.

Artículo 18º. Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el mismo e incorpore al Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes" a quienes hayan resultado seleccionados para la cobertura de los cargos de Bailarín Titular de conformidad con el procedimiento establecido por el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del mismo.

Título VII De los recursos

Artículo 19º. Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado.

En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el domicilio especial constituido por el concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, segundo párrafo.

Título VIII De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas. Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348

Artículo 20º. Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 21º. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el domicilio especial de los participantes y hacerse conocer, además, por

los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

Artículo 22º. Ordenamiento del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento, encontrándose facultada para introducir las modificaciones que considerare pertinentes al presente reglamento.

Título IX De los Veedores

Artículo 23º. Designación de los veedores. La autoridad de aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.140 y el Decreto N° 2615/05.

Si en la repartición u organismo existiera un sindicato con personería gremial para dicho sector, también podrá designar sus veedores en los términos expuestos en el párrafo precedente, debiendo contar, como mínimo, con un titular y un suplente en caso de que sus afiliados cotizantes no llegaren a un mil (1.000).

Artículo 24º. Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.

En cada fase del concurso, los veedores gremiales deberán rubricar la documentación correspondiente a los efectos de certificar la intervención gremial como contralor del trámite pertinente.

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación